JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., **nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Sucesión. **2015-00616**

Examinado el expediente, se advierte que, por auto de 27 de julio de 2016, se requirió a los señores CARLOS EDUARDO, CLARA ZORAIDA y DIANA MILENA COTACIO ROMERO, para que allegaran los registros civiles de nacimiento para acreditar su parentesco con la causante, asimismo, no se tuvo en cuenta las gestiones de notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por haberse ordenado su notificación.

Igualmente, por auto de 1 de julio de 2020, se requirió a los presuntos herederos conforme al artículo 492 del ordenamiento procesal, para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia. De otro lado, se requirió al señor EDUARDO COTACIO ALMARIO, para que allegara el registro civil de matrimonio o la sentencia que acreditara la declaración de la existencia de la unión marital de hecho con la aquí causante, y manifestara si aceptaba o repudia los gananciales o porción conyugal o marital.

El 16 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, aprobándose los inventarios y avalúos, decretando la partición y designando partidora de la lista de auxiliares, sin que se diere cumplimiento a lo ordenado en auto antes citados.

Así, se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida, pues no le era dable al juzgado citar a audiencia de inventarios y avalúos, cuando aún no se había acreditado ni notificado a los presuntos herederos COTACIO ROMERO y al presunto cónyuge sobreviviente o compañero permanente COTACIO ALMARIO.

Por tanto, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor y efecto los autos de 1º de julio de 2020, 13 de julio de 2022, 16 de noviembre y toda la actuación posterior que de los proveídos dependa.

En consecuencia, se impone requerimiento a la apoderada judicial de las herederas reconocidas para que allegue los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS EDUARDO, CLARA ZORAIDA y DIANA MILENA COTACIO ROMERO y el registro civil de matrimonio de los señores EDUARDO COTACIO ALMARIO y MARÍA ESTRELLA ROMERO

Finalmente, no se escucha a las señoras SANDRA PATRICIA y CLAUDIA CRISTINA COTASIO ROMERO, requiriéndoles para que actúen a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez